

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1400-99

CELEBRADA EL 28 DE JULIO, 1999.

ARTICULO III, inciso 4)

En atención a la inquietud planteada por el Lic. Joaquín B. Calvo, sobre la Galería de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense, SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Desarrollo Académico que analice lo relativo a la instalación de los bustos de los próceres existentes y presente un replanteamiento del acuerdo general tomado por el Consejo Universitario en sesión 1036-93, Art. III, inciso 2).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce nota VE-267-99 del 28 de julio de 1999, suscrita por el Lic. Luis Guillermo Carpio, Vicerrector Ejecutivo a.i., en la que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1399-99, Art. III, inciso 3), referente al nombramiento interino del Jefe de la Oficina de Registro.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al Lic. Daniel López Anzola, como Jefe de la Oficina de Registro, a partir del 3 de agosto de 1999 y hasta que se resuelva el concurso respectivo.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce nota TEUNED-060-99, del 22 de julio de 1999 (REF. CU-349-99), suscrita por el Lic. Constantino Bolaños, Presidente del Tribunal Electoral Universitario, en la que informa sobre las personas que se han inscrito como candidatos a Rector de la UNED.

Se toma nota. **ACUERDO FIRME**

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce nota R.99.318, del 23 de julio de 1999 (REF. CU-342-99), suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la que adjunta el oficio ECA-99-137 del Dr. Rodolfo Tacsan, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a la propuesta de respuesta sobre el proyecto “Reforma de varios artículos de la Ley General de Salud y otras normas para implementar las recomendaciones de la Comisión Especial que analizó los aspectos que median en la fijación del alto precio de los medicamentos”.

Además, se conoce el oficio MASSS-113-99, suscrito por el Dr. Francisco Miralles, Coordinador de la Maestría de Servicios de Salud Sostenibles, en el que brinda dictamen sobre el proyecto en mención.

También se recibe el dictamen brindado por la Licda. Fabiola Cantero, Jefe de la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.99-381, en el que informa que esa Oficina no tiene objeción que formular a dicho proyecto de ley.

SE ACUERDA remitir a la Diputada Rina Contreras López, Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa la siguiente respuesta.

“En relación con su atenta carta del 27 de mayo de 1999, en la cual consulta, la **“Reforma de varios artículos de la Ley General de Salud y otras normas para implementar las recomendaciones de la Comisión Especial que analizó los aspectos que median en la fijación del alto precio de los medicamentos”** el Consejo Universitario de esta Institución, en Sesión No. 1400-99, Artículo III, inciso 7) celebrada 28 de julio de 1999, acordó manifestarle lo siguiente:

2.1 Reforma a la Ley General de Salud. Refórmase los artículos 97, 100, 101, 102, 105, 112, 114 (inspección en punto de venta y uso público de registro), 140 (visitadores) 120 (medicamentos de venta libre), 141 (propaganda) de la Ley General de Salud, No.5395, para que sus textos se leerán de la siguiente forma:

No hay observaciones a los Artículos 97, 100 y 101,105,112 y 114 propuestos. En lo que respecta al Artículo 102, que dice “La importación de medicamentos y su distribución sólo serán permitidas a las personas jurídicas o físicas previamente inscritas como tales en el Ministerio de Salud. de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Tratándose de productos veterinarios la inscripción se verificará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería”, se sugiere adicionar el párrafo siguiente:

No obstante lo anterior, las personas físicas podrán importar medicamentos exclusivamente para uso personal o de sus dependientes. en igualdad de condiciones establecidas para quienes están inscritos en el Ministerio de Salud.”

La razón para esta sugerencia es la siguiente: Si una persona física necesita una medicina que no existe en el país, o que aún existiendo es más cara que en el exterior, debería utilizar los servicios de aquellas personas o empresas registradas en el Ministerio de Salud para obtenerla, si se mantiene la redacción original. Obviamente esta intermediación encare el fármaco, cuando lo que pretende este proyecto de ley es precisamente lo contrario.

2.2 Reformas a la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras. Adiciónase un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras No.6209 de 9 de marzo de 1978, cuyo texto se leerá de la siguiente forma:

No hay observaciones

2.3 Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Adiciónase al artículo 24 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472 de 25 de enero de 1996, un inciso final, que se leerá de la siguiente forma:

No hay observaciones

2.4 Artículo 6

No hay observaciones

2.5 Artículo 7.- Las industrias nacionales que fabriquen medicamentos, tanto para consumo humano como veterinario, **podrán aplicar como crédito fiscal hasta un sesenta y cinco por ciento de los impuestos sobre la renta, pagados en el período fiscal anterior, a las Inversiones que hayan efectuado en programas de investigación tendentes a descubrir o desarrollar nuevos productos, formulaciones, estudios de estabilidad o procedimientos de fabricación...(el uso de “negrita” no corresponde al texto original).**

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

2.5.1 Este artículo pretende fomentar la investigación en la materia, permitiéndole a las empresas nacionales que lo hagan pagar menos impuesto sobre la renta, sin definir qué es una empresa nacional; se supone que se refiere a aquellas industrias inscritas en el país, sin importar si el capital es extranjero o nacional. Por tal razón, cualquier transnacional o empresa extranjera que se registre en el país tendría tales beneficios.

Como este incentivo para la investigación es valioso, si hubiesen los recursos financieros debería generalizarse a aquellas empresas que realicen esta actividad. hacen, por ejemplo, en el área de alimentos. No obstante lo anterior, como el Fisco ha sido deficitario por lo menos en las últimas tres décadas, la deuda externa e interna del sector público crece todos los días,

obligando al Gobierno a pagar actualmente casi cuarenta céntimos de cada colón recaudado, solamente para pagar intereses. Es decir, el país no está en capacidad de disminuir el impuesto sobre la renta a todas aquellas empresas que investiguen, máxime si se considera que este impuesto y todos los tributos directos, son los más favorables en lo referente a la distribución del ingreso.

Sin embargo, en Costa Rica los impuestos indirectos, que afectan en mayor medida a los contribuyentes de menores ingresos, constituyen la mayor proporción de los tributos, y habría que aumentarlos si se desea mantener los ingresos tributarios, disminuidos por el no pago de una parte del impuesto sobre la renta. Entonces, la intervención del Estado no necesariamente aumentará el bienestar social, pues la asignación de recursos no sería la óptima. La distribución del ingreso, ya bastante desigual, podría desmejorarse con este tipo de subsidios.

Sabido es que hacen falta fondos públicos para llenar las necesidades de vivienda de la población; que en educación existen carencias importantes lo mismo que en salud y en otros servicios que son obligación del Estado. Sin embargo, la realidad es que los ingresos no alcanzan para cubrir todas estas áreas.

2.5.2 Por otra parte, según la Pharmaceutical Manufacturers Association 1 los costos promedio de Investigación y Desarrollo (I & D) de una nueva medicina alcanzan en la década de los noventa la suma de US\$231 millones, o sea, el equivalente de sesenta y nueve mil trescientos millones de colones (¢69.300.000.000), lo cual hace suponer que solamente grandes empresas, como las transnacionales podrían efectivamente lograr algún resultado positivo y en el proyecto de ley objeto de análisis se habla de “industrias nacionales”.

Si fuesen las transnacionales las favorecidas, ellas tienen que pagar impuesto sobre la renta en los países en que están domiciliadas,

considerándose un crédito el impuesto sobre la renta que paguen en otros países donde tienen sucursales. Esto quiere decir que, en última instancia, el sacrificio del Fisco costarricense que se propone será para que dichas empresas paguen más impuestos en otros países generalmente desarrollados.

2.5.3 La administración de subsidios como este de disminuir el pago del impuesto sobre la renta, es de difícil administración y posiblemente no fallará alguien que como sucede con los Certificados de Abono Tributario (CAT'S), trate de beneficiarse ilegalmente de dicho beneficio. Por ello debe evitarse caer en la tentación de hacer excepciones que en última instancia lo que hacen es inducir un mal uso de los recursos existentes.

2.6 ARTICULO 8.- “Libérese a las industrias nacionales dedicadas a la producción de medicamentos para uso humano y veterinario, **de los impuestos de importación, tasas, sobretasas, recargos, impuesto selectivo de consumo, impuesto sobre las ventas y el impuesto establecido en la Ley No.8946 y sus reformas, por las importaciones o compras locales de materias primas, los envases, el material de empaque, reactivos, maquinaria y equipos, insumos de producción y de planta, equipos de control de calidad y de investigación y todos aquellos bienes necesario para que las instalaciones y procesos productivos cumplan con los reglamentos y disposiciones de las buenas prácticas de manufactura.**

Microeconomía. B. Curtis Eaton y Diane F. Eaton, Prentice Hall. V. Edición, pág. 391

2.6.1 Como se dijo anteriormente, al eliminarse los derechos de importación para todos los bienes y servicios señalados, el Estado sufrirá otra merma en sus ingresos, porque la política que se está diseñando corresponde, en alguna medida, a la que en el pasado se llamó “Sustitución de Importaciones”, y que fracasó totalmente pese al enorme sacrificio del país que subsidió masivamente a la industria que se acogió a los beneficios existentes.

Además, una disminución de los aranceles aplicados a las importaciones de materias primas y otros bienes y servicios utilizados en el proceso productivo local aumenta el nivel de protección efectiva, induciendo nuevamente a una mala asignación de recursos.

2.7 ARTÍCULO 9.- “Las industrias nacionales de producción de medicamentos para uso humano y veterinario, **para efecto del impuesto sobre la renta**, podrán depreciar sus instalaciones y equipos de producción en un plazo de cinco años, y sus equipos de control de calidad y de investigación y desarrollo en un plazo de tres años”.

Para efecto del impuesto sobre la renta, la depreciación se conceptúa como un gasto, entonces significa que si ésta se hace más aceleradamente, el monto del impuesto sobre la renta que debe cancelarse es menor. En este artículo, como en los otros, también se está favoreciendo a “las industrias nacionales” de medicamentos en detrimento del resto de las actividades, las cuales junto con los contribuyentes en general, serán quienes tengan que asumir el pago del impuesto sobre la renta que no pagan las empresas que se quiere favorecer

2.8. ARTICULO 10.- “**Se exceptúa del pago de retenciones del Impuesto sobre la renta, las remesas** que se efectúan en el exterior, producto de

contrataciones a profesionales para investigaciones, asesorías, diseños de plantas y productos, control de calidad, nuevas formulaciones y registros sanitarios en el exterior.”

Los comentarios anteriores respecto al sacrificio fiscal, pago de la renta en otros países, posibilidad de evasión del impuesto vía prácticas incorrectas y distorsión de la asignación de los recursos, también son válidos en este caso.

2.9 RECOMENDACIONES:

2.9.1 Como el poder monopolístico de los fabricantes de medicinas de marca ha elevado a precios increíbles ciertos fármacos, lo que corresponde es lograr que los compradores cuenten con información completa sobre la calidad y el precio de los productos sustitutos, los genéricos, labor que está a cargo del Ministerio de Salud y que realice en buena forma, pero que debe ampliarse, para lograr mayor eficiencia. A la fecha, el mercado de medicinas se caracteriza por un gran desconocimiento de parte de los consumidores. A la población debe indicársele, por los medios más apropiados, que existen sustitutos a las medicinas de marca.

2.9.2 Dado que son los médicos quienes influyen en el consumo de medicinas de marca, cabría adicionar un artículo que diga lo siguiente:

“Todos los profesionales en medicina deberán incluir en las recetas que suscriban el nombre del genérico que corresponda a la medicina de marca sugerida. El incumplimiento de esta disposición lo hará merecedor a las siguientes sanciones: i) la primera vez pagará el salario mínimo correspondiente establecido para un día de trabajo; ii) la segunda vez pagará el salario mínimo correspondiente a dos días de trabajo; iii) la tercera y sucesivas veces pagará el salario mínimo correspondiente a tres días de trabajo. El Ministerio de Salud velará por el cumplimiento de esta disposición.”

2.9.3 El encarecimiento de los productos farmacéuticos también se origina por la falta de competencia en las comunidades, la cual responde a la carencia de profesionales que pueden desempeñarse como regentes de los establecimientos.

Dado que el artículo 140, establecerá que los profesionales en farmacia y medicina pueden hacer promoción de medicamentos, no se encuentra inconveniente para que los mismos profesionales puedan regentar los establecimientos.

Por tanto, se considera pertinente modificar el artículo 51 de la Ley General de Salud, para que lo sucesivo se lea así:

“Se declara incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más de los profesionales de la salud mencionados en el artículo 40, en una misma área de salud.”

2.9.4 La UNED objeta que los controles de investigación de las empresas deban ser certificadas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y excluye al Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Además, no se da prioridad a las universidades estatales”.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se recibe oficio del 26 de julio de 1999, suscrito por las señoras Licda. Lucero Aguilera, Licda. Heidy Rosales y Licda. Marcela Pérez, miembros del Consejo Asesor de Becas, en el que solicita aclaración sobre el acuerdo tomado en sesión 1395-99, Art. VI, inciso 1), sobre la nueva conformación del Consejo Asesor de Becas y Capacitación.

SE ACUERDA:

Reiterar a las señoras Licda. Lucero Aguilera, Licda. Heidy Rosales y a la Licda. Marcela Pérez, el acuerdo tomado en sesión 1399-99, Art. III, inciso 5), que a la letra dice:

“Señalar a los integrantes del actual Consejo Asesor de Becas que deben continuar en sus puestos en ese Consejo, hasta tanto el Consejo Universitario no haya cumplido con lo señalado en el punto B del acuerdo tomado en sesión 1395-99, Art. VI, inciso 1).”

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se recibe oficio 8244 (AOD-1554) del 21 de julio de 1999 (REF. CU-341-99) suscrito por el Lic. Rafael Batista Brenes, Director General de Auditoría de la Contraloría General de la República, en la que remite el informe No. 79/99 preparado por esa Dirección, el cual contiene los resultados de un estudio relativo a la remuneración de los miembros internos del Consejo Universitario de la UNED.

SE ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria el jueves 5 de agosto de 1999, a las 9:30 a.m., con el fin de analizar el informe No. 79/99 de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

SE ACUERDA nombrar al Sr. Rafael Cuevas Molina como miembro del Consejo Editorial, a partir de la presente fecha y por un período de cuatro años, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Editorial (28 de julio de 1999 al 28 de julio del 2003).

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce nota del 13 de julio de 1999 (REF. CU-322-99), suscrita por la Licda. Ana Láscaris, Productora Académica, en la que presenta su renuncia como miembro suplente del Tribunal Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento del Reglamento Electoral, no se acepta la renuncia de la Licda. Láscaris y se le solicita su colaboración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce nota DF 207-99, del 14 de julio de 1999 (REF. CU-325-99), suscrita por el Lic. Luis Guillermo Carpio, Director Financiero, en la que adjunta el estudio de la Comisión Técnica que analizó el informe de la Auditoría Interna sobre viáticos al exterior, de conformidad con lo solicitado en sesión 1377-99.

SE ACUERDA:

Incluir el análisis de este asunto como segundo punto de agenda en la sesión extraordinaria que se celebrará el jueves 5 de agosto del año en curso.

Para tal efecto, se invita a los señores: Lic. Celín Arce, Lic. Luis Guillermo Carpio y Licda. Fabiola Cantero, para que asistan a la citada sesión, a las 11:00 a.m., con el fin de analizar el estudio sobre el informe de viáticos al exterior.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se recibe nota R.99.307 del 15 de julio de 1999 (REF. CU-331-99), suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez, Rector de la Universidad, en la que remite las observaciones realizadas por la Escuela de Administración al Proyecto de Ley Reforma del inciso b) del Artículo 2 y del Artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria, remitido por el Dip. Ovidio Pacheco, Presidente de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA:

Manifiestar al Dip. Ovidio Pacheco, Presidente de la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia está totalmente de acuerdo con los objetivos que persigue el Proyecto de “Ley Reforma del inciso b) del Artículo 2 y del Artículo 15 de la Ley 6821 Ley de Creación de la Autoridad Presupuestaria”.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 6)**

Se conoce nota SCCU-99-364, del 8 de julio de 1999 (REF. CU-338-99), suscrita por el Lic. Daniel López, Coordinador de Centros Universitarios, en la que da cumplimiento al acuerdo tomado en sesión 1393-99, Art. I, inciso 2), referente a la reunión del Consejo Universitario ampliado al Consejo de Rectoría, con participación de los Administradores de Centros Universitarios.

SE ACUERDA:

Recibir a los Administradores de Centros Universitarios el sábado 11 de setiembre de 1999, a las 9:00 a.m., en reunión con los miembros del Consejo Universitario, con el fin de analizar la situación actual y futura de los Centros Universitarios.

ACUERDO FIRME**Amss****